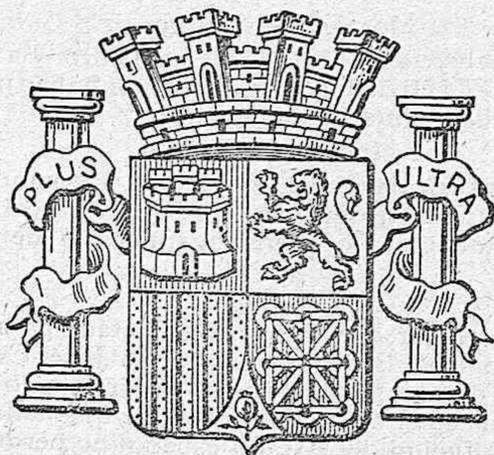




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Del pueblo de Villaveza de Valverde desapareció la joven de veintiun años Primitiva Martín Domínguez, soltera, huérfana y de las señas siguientes: estatura regular, ojos y pelo negros y tiene un pequeño lunar en la cara.

A todos los agentes y autoridades dependientes de la mía encargo la busca y presentación de la indicada menor, entregándola en el domicilio de su tutor D. Eugenio Alonso Ferrero.

Zamora 3 de Abril de 1934.

El Gobernador,
Antonio Suárez Inclán.

Inspección de Primera enseñanza

DE LA
provincia de Zamora

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 28 del corriente, se inserta la siguiente circular de la Dirección general de Primera enseñanza:

«El día 14 de Abril, España celebra el tercer aniversario de la proclamación de la República. El Gobierno, y muy especialmente el Ministerio de Instrucción pública, quisieran que España ese día cobrara conciencia de sí misma mediante un acto reflexivo en donde se enjuiciara, con nobleza y altura, el significado histórico de esa fecha.

Se trata, por tanto, de un acto patriótico. Rechazamos la exaltación vacua de los valores nacionales, tanto como la desestimación arbitraria de los mismos. Lejos de todo nacionalismo exacerbado, como de todo internacionalismo delirante, aspiramos a una estimativa de nuestra cultura e historia nacionales que, para realizarse, exige una selección intelectual y cordial de aquellos hechos que por ser genuinamente españoles adquieren categoría universal.

Quisiéramos que todos los nacionales, grandes y pequeños, sin distinción política alguna, ingresaran en ese día en el limpio cauce histórico de nuestra Patria. Y nada mejor para ello que hacer revivir ante todos inapreciables tesoros de la lengua, del arte y de la acción.

Los profesionales de la enseñanza primaria contraen, con la celebración de este acto, una gran responsabilidad pedagógica. Con él se inicia en la Escuela nacional el fomento adecuado de disciplinas un poco olvidadas: la Historia, la Lengua y la Música, que han sido y serán la fuente de los más vivos sentimientos espirituales, el instrumento de una moderna y sólida educación formal y la inmersión fecunda de los españoles en el genio de la raza.

Esta Dirección general estima que todos los

Maestros españoles contribuirán entusiastamente al mayor esplendor de este acto. En la Escuela o en otro local más adecuado, si lo hubiere, el Maestro procederá en la mañana del día 14, tras la emisión radiada a que hace referencia el Decreto de 23 de Marzo, publicado en la *Gaceta* del día 25, a la lectura de algunos fragmentos de nuestra literatura natural, seleccionados al efecto por tan alta autoridad como D. Ramón Menéndez Pidal y remitidos por esta Dirección a todas las Escuelas nacionales.

A continuación de esa lectura, el Maestro hará un «centro de interés» con finalidad concreta la exaltación inteligente y cordial de valores históricos nacionales relacionados con el tema fundamental de la lectura. La Dirección general aconseja el uso de una sobriedad eficaz.

Al propio tiempo, la Dirección exhorta a todos los Maestros a que en este acto convivan y participen de él cuantas autoridades y personas contribuyan a su realce, consiguiendo de este modo que el cuerpo social adquiera la certidumbre de que la Escuela y su labor educadora se prolongan más allá de los reducidos años infantiles.

A la probada competencia de los Claustros de las Escuelas Normales remitimos la realización de actos análogos en dichos Centros.

Y a los Inspectores les recomendamos la mayor publicidad de este propósito y la tarea de facilitar por cuantos medios consideren adecuados la ejecución de los extremos de esta Circular.

Madrid, a 27 de Marzo de 1934. — El Director general, Francisco Agustín.

A todos los Maestros Nacionales, Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Directores de Escuelas Normales».

Lo que, en cumplimiento de lo que en esta Circular se ordena, se publica en el BOLETIN OFICIAL y prensa de esta provincia.

Zamora 30 de Marzo de 1934. — El Inspector Jefe, Luis González Maza. R-969

Inspección provincial de Sanidad

En la *Gaceta de Madrid* del día 29 del actual y para su provisión en propiedad en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1933 (artículos 1.º y 2.º y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26) anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Fuentelapeña. Municipios que integran la plaza, Fuentelapeña (Distrito segundo); provincia de Zamora; causa de la vacante, renuncia; categoría, tercera; dotación anual, 2.200 pesetas; familias en Beneficencia, 60; derechos de oposición, 30 pesetas; censo de población, 2.022.

Las instancias en papel de 8.ª clase se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañada de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

Zamora 30 de Marzo de 1934. R-922

Diputación provincial de Zamora

CEDULAS PERSONALES

Rectificación.

En la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 41, del día 4 del actual, por un error material se hace constar el precio de la cédula de la clase 12, soltería, tarifa 1.ª, renta de trabajo, de 15'25 pesetas, siendo dicho precio el de 16'25 pesetas.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Cuelgamures

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Antonio Sánchez Hernández, ex Juez; D. Alfonso Rodríguez Simón, Concejal.
Suplentes: D. Hipólito Sánchez Moralejo, ex Juez; D. Marcos Lleras Gutiérrez, Concejal.
Secretario: el del Juzgado.

Cunquilla de Vidriales

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Isidoro Uña Uña, D. Segundo Pérez Pérez y D. Pablo Sobejano García.
Suplentes: D. Jacinto Pérez Calvo, D. Andrés Yanes Pérez y D. Gabriel Benavides Ferrero.
Secretario: el del Juzgado.

Mombuey

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vicepresidente: D. Pedro Bobo Vega, Concejal.
Vocales: D. Pedro Rabanillo Arias, por territorial; D. Pedro Escudero Rodríguez, ex Juez.
Suplentes: D. Dionisio Villar Calzón, Concejal; D. Benigno Gallego Fuentes, por industrial; D. José García González, por territorial.
Secretario: el del Juzgado.

PEGO (EL)

Se anuncia vacante la plaza de Secretario interino del Ayuntamiento de El Pego, con el haber anual de 2.500 pesetas. El plazo de presentación de solicitudes en la Alcaldía será de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — El Alcalde, Ruto Manzanera. R-942

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Por espacio de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería de este término municipal, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Manganeses de la Polvorosa 25 de Marzo de 1934. El Alcalde, F. Rodríguez. R-931

Sección provincial de Estadística DE ZAMORA

CENSO ELECTORAL

Fuentes de Ropel

Procede la inclusión de D. Mateo Núñez Fernández, a cuyo fin acompaña el correspondiente certificado de vecindad y de pertenecer al reemplazo de 1931.

Galende

No obstante el informe y la certificación de vecindad expedida por la Alcaldía, no pueden incluirse los reclamantes D. José Monterrubio, D.ª Manuela Chimeno, D.ª Micaela Monterrubio Chimeno, D. Juan Sanz Rodríguez, D.ª Micaela Sanz Chimeno, D. José Fernández Fernández y D. Alfonso Martínez Prada, por no presentar el certificado correspondiente acreditativo de su edad.

Gamones

No ha lugar a la inclusión solicitada por D. Vicente Martín Pascual, de D. Antonio de Paula Prieto, D.ª Vicenta Esteban de San Crispín, D.ª Luzdivina Ramos de San Silvestre, don Mario Crespo Pascual, D.ª María Consuelo Marino Martín, D. Pascual Pascual Pascual, doña Agustina Poza Isidro, D.ª Felicitas Sastre Conejo y D. Antonio Domingo Lucas, por no aportar más documentos en apoyo de su derecho, que un certificado judicial referente a la fecha de nacimiento de D.ª María Consuelo Marino Martín y de D.ª Vicenta Esteban de San Crispín.

Iambrina

Según consta en nota extendida por el Juzgado municipal, aparece al folio 98 una inscripción de nacimiento a nombre de Celedonio Baltasar Roncero Lozano, accediéndose en consecuencia a la exclusión solicitada por la Alcaldía, de Celedonio Roncero Lozano por hallarse duplicado con Baltasar Roncero Lozano, que figuraban en la lista adicional de incluíbles.

Maderal (El)

No ha lugar a la inclusión de D. Heliodoro Tamames, por no presentar documento alguno justificativo de su derecho y porque según propia manifestación, cumple los 23 años en 18 de Enero de 1936, con posterioridad por consiguiente, al 15 de Abril de 1935, fecha límite de la lista adicional.

Maire de Castroponce

Se incluye a D. Ildefonso García Cabañeros, por haber acreditado debidamente su derecho.

Melgar de Tera

No se accede a la inclusión consignada por nota de la Alcaldía, de D. Félix Fernández Villar, D.ª Petra Villar, D. Celestino Rodríguez Alvarez, D. María Bobillo Alvarez, D.ª Encarnación Bobillo Alvarez, D. Pedro Ramos Burgos, D. Narciso Rodríguez Alvarez y D.ª Aurelia Fernández, por no presentar documento alguno acreditativo de su derecho.

Micereces de Tera

Se accede a la inclusión de D.ª Felisa Sandin Galende y de D. Carlos Prieto García, por haber justificado debidamente su derecho, incluyéndose este último en la lista adicional por que según certificación del Registro civil, nació el día 4 de Noviembre de 1911.

Molacillos

Se deja sin efecto la exclusión de D. Ruperto Pascual Lozano, excluyéndose en cambio a don Fernando Pascual Lozano como fallecido, por constar así en la certificación correspondiente de la Alcaldía.

Montamarta

No se accede a la inclusión de D. Gaspar Ferrero Pedrero, D. Antonio Ferrero Vicente y de su esposa D.ª María Suárez Fernández, no obstante la certificación de vecindad que presentan y el informe favorable de la Alcaldía manifestando haber exhibido la correspondiente cédula personal, por no presentar el certificado oportuno que acredite su edad.

Moral de Sayago

Se admite la inclusión de D. Justo San Juan Pérez, por haber presentado los documentos legales que acreditan su derecho.

Moraleja de Sayago

Se incluye a D. Isaac Esteban Isidro y a su esposa D.ª Leticia García García, por haber justificado debidamente su derecho.

Morales del Vino

No se incluye a D. Francisco Hernández Prieto ni a D.ª Josefa Seoane Romero, por no aportar documento alguno justificativo de su derecho.

Moralina

No ha lugar a la inclusión solicitada para sí mismo por D. Eliseo Cordero San José, Cura párroco de este pueblo, por no llevar un año de residencia en el Municipio, toda vez que la nueva Constitución del Estado español no permite reconocerle la calidad de funcionario público que alega el reclamante.

Muelas de los Caballeros

No se accede a la inclusión de D.ª María Madrigal Madrigal, por no presentar el certificado correspondiente que acredite su edad.

Navianos de Valverde

No se incluye a D. Eugenio García Fernández ni a D.ª Felisa Vara Mayor, por no haber acreditado su edad con el certificado correspondiente.

Otero de Sariegos

Se deja sin efecto la inclusión de D. Ermelo de León Ferreras, que figuraba en la lista de incluíbles, por haber fallecido, según justifica la Alcaldía con el correspondiente certificado del Registro civil, y se elimina de la lista adicional de incluíbles a D.ª Angela Alonso Martínez y a D. Gregorio de León Gómez, por haber perdido la vecindad, según se comprueba con la certificación oportuna.

Palacios de Sanabria

No se incluye a D. Pedro de Prada Prada, por no presentar documento alguno que justifique su derecho.

Palazuelo de Sayago

Se incluye a D. Salvador Ferrero Herrero, por haber acreditado su derecho con los documentos oportunos.

Pego (El)

No se incluye a D. Serafin Guerra Hernández, ni a su esposa D.ª Crescencia Hernández González, que lo solicitan, por no acompañar documento alguno que acredite su derecho.

Peleagonzalo

Se atiende la exclusión solicitada por don Agustín Calvo, de los electores Carazo Rubio, Florentina y Salgado Calvo, Adela, por haber fallecido según acredita con el correspondiente certificado judicial; y no se incluye a D.ª Antonia Aguado Rodríguez, por no presentar documento alguno acreditativo de su edad.

Perdigón (El)

Se accede a la rectificación solicitada por D.ª Jacinta Rodríguez Rodríguez, en cuyo boletín matriz figura como segundo apellido García, en lugar de Rodríguez, por haberlo debidamente justificado,

Pinilla de Toro

Se incluye a D. Francisco Carrasco Rodríguez y a D. Alberto Rodríguez Herrero, por haber justificado debidamente su derecho.

Pobladura del Valle

No se incluye a D. Aniceto Juárez Feliz, por no presentar la certificación correspondiente acreditativa de su edad.

Pobladura de Valderaduey

No se accede a dejar sin efecto la exclusión solicitada por la Alcaldía, de los electores Cesáreo Miranda Alvarez y Dolores Matilla Castro, por no acreditar en forma adecuada la pérdida de vecindad, consignándose además en la nota remitida, que el tiempo de ausencia duró «proximamente» un año, expresión que no determina si los mencionados electores perdieron o no su derecho ya que no se precisa si la ausencia fué de una duración mayor o menor de un año.

Pozoantiguo

Se incluye en la lista general al incluíble de la lista adicional, D. Valentín Pérez Castro, por haber cumplido los 23 años el día 26 de Octubre último, según justifica con la correspondiente certificación del Registro civil.

Puebla de Sanabria

Se accede a la inclusión de D. José Aladro Martínez, Agente de Investigación criminal, por haber acreditado debidamente su derecho.

Puebla de Valverde

Se incluye a D. Lorenzo García Galende, D.ª Soledad Martínez Cid, D.ª Eulalia Martín Fernández, D. Juan Palacios Casado, D. Dionisio Galende Martín, D.ª Francisca Fernández García, D. Domingo Fernández Centeno, D. Cirilo Lorenzo Martín, D.ª Bernarda Gutiérrez García, D. Francisco Alonso Martín, D.ª Marcelina Martín García y D.ª Froilana García Vega, por haber justificado su derecho, con los certificados correspondientes.

Quintanilla de Urz

Se excluye a D. Isidoro Esteban Martínez por pérdida de vecindad, dejando sin efecto la exclusión consignada en la lista de excluíbles relativa a Isidoro Esteban Barrero, por haber acreditado su permanencia en el Municipio.

No se incluye a D.ª Ramona Galende Martín ni a D.ª Avelina Cid y Cid, por no haber presentado la certificación municipal acreditativa del tiempo de su residencia. Tampoco se incluye a D. Felicitísimo Martín Martínez ni a D.ª Juliana Vega Carnero, por no haber acreditado poseer la edad legal necesaria.

No procede dejar sin efecto la exclusión de D. Juan José González Martínez, toda vez que si bien es cierto que dicho señor no ha perdido la vecindad en este Municipio, fué condenado por la Audiencia de Zamora en 26 de Mayo de 1933, a la pena de dos años y un día de suspensión del cargo de Secretario de Puebla, sin que en dicho tiempo pueda ejercer otro de análogas funciones, caso de inhabilitación comprendido en el artículo 3.º, párrafo 1.º de la vigente Ley electoral.

Quiruelas de Vidriales

Se admite la inclusión de D. Eleuterio Alfonso Zamora, por haber acreditado su derecho con la certificación municipal correspondiente y copia de su inscripción en el alistamiento.

Requejo

Se accede a la inclusión solicitada por doña Lucrecia Cid Merino, por haber justificado su derecho en concepto de funcionario público como Secretaria del Juzgado municipal.

Revellinos

Se incluye a D. Balbino Gallego Aliste y a esposa D.ª Julita Vicente Carnero, por haber acreditado su derecho con los documentos oportunos.

Rosinos de Vidriales

No se accede a la inclusión de D. Francisco Fernández Delgado, por no presentar la certificación oportuna acreditativa de su edad.

San Esteban del Molar

No se accede a la exclusión indicada por la Alcaldía, de D. Eulogio Deza Posada, que figura en la lista adicional de incluíbles, por no acompañar el certificado correspondiente que acredite su edad.

San Pedro de la Viña

Se incluye en la lista general a D.ª Sabina Uña Uña, dejando sin efecto su exclusión por hallarse así conforme con la certificación expedida en su día por la Alcaldía.

Los electores Gutiérrez Lobato, Dionisio; y Gutiérrez Casado, Francisco; figuraban como hembras por error de Imprenta, hallándose debidamente inscriptos en el Boletín matriz.

Se incluye a D. Salvador Iglesias Iglesias, Cura ecónomo, a D.ª Crescencia Hernández de Dios y a D. Teófilo Hernández Salvador, Maestros Nacionales, por haber acreditado su derecho con la certificación correspondiente y no se incluye a D.ª Elena Bécares Carracedo por no presentar documento alguno justificativo de su edad y residencia.

San Pedro de Zamudía

Se mantiene la inclusión de D.ª Benedicta Martín Alvarez, que se consigna en la lista adicional, por figurar con estos nombres en la certificación de la Alcaldía, no pudiéndose acceder a la rectificación solicitada por no justificarla con los documentos oportunos.

Santibáñez de Vidriales

Se incluye en la lista general a D. Angel Fernández Serrano, D.^a Natalia Rodríguez Pérez, D. Felipe Blanco Cortés, D.^a Valentina Cifuentes Blanco, D. Nicasio Cristóbal Castro, don Manuel Martínez Delgado, D. Félix Moreno Morejón, D. Francisco Tostón Gullón y D. Francisco Ferreras Gago; a D.^a Trinidad Blanco Ferreras y a D.^a Gertrudis Prieto Blanco, en la lista adicional, por haber justificado todos ellos su derecho con los documentos necesarios.

Santovenia

Se incluye a D. Modesto Aguilar Domínguez, por haber justificado su derecho con la cartilla militar que acompaña y la correspondiente certificación de la Alcaldía.

San Vitero

No se incluye a D. Reinaldo Mezquita Tola que lo solicita, por no acompañar documento alguno que acredite su edad.

Sitrama de Tera

No se excluye de la lista adicional a D.^a Francisca Santos García, por constar en la certificación de la Alcaldía, que nació el 15 de Marzo del año 1912 y no haber presentado la certificación judicial necesaria para la rectificación de esta fecha.

Tábara

No se incluye a D. Victoriano Alvarez Martínez, D. José Arias Probanza, D.^a Ceferina Mayo Alonso y D. José Mayo Alonso, por no presentar la certificación correspondiente acreditativa de su edad.

Tardemézar

No se incluye a D. Francisco Zamora Bobillo, D.^a Esperanza Uña Peque, D.^a María Martínez Barrero, D.^a Manueña Zamora Bobillo, don José María Acedo González, D. Pedro Acedo Martínez, D.^a Benita Acedo Uña, D. Avelino Centeno Castro, D.^a Teodora Carbajo Burgo, D.^a María Antonia Delgado Martínez, D.^a Avelina Martínez, D.^a María Riesco Teresa, D.^a Joaquina Uña Antón y D. Joaquín Uña Barrero, por no acreditar su derecho con los documentos oportunos.

Toro

Vista la instancia suscrita por D. Pablo Lorenzo Conde solicitando la inclusión de D. Florencio Arias Alonso y doce más, se accede a la inclusión de D. Atanasio Basilio Salvador Ruiz por haber justificado su derecho con los documentos oportunos; y no se incluye a D. Florencio Arias Alonso, D.^a Albina Oliveros Espinilla, D. Angel Pérez García, D. Jacobo Rodrigo Llanos, D.^a Ignacia Hernández Villar, D. Julio Lorenzo Fernández, D.^a Guadalupe Ruiz Alonso, D. Jesús Carballés Miguel, D. Manuel Santos García, D. Feliciano Gato Costillas, D.^a Dionisia González Villar y D. Vicente Alonso Ponceña, por no justificar su edad con la certificación correspondiente.

Trabazos

Se accede a la inclusión de D.^a Dominga Méndez Centeno, D. Valentín Domínguez Cereceda, D. José Domínguez López, D.^a Teresa Macho Yebra, D.^a Angela Martín Bermúdez, D. Miguel Terrón García, D. Manuel Domínguez Leal, por haber acreditado debidamente su derecho con los documentos necesarios.

Se accede a la rectificación solicitada por D.^a María Sastre Leal, cuyo primer apellido aparecía equivocado, habiéndose consignado Sarda en lugar de Sastre que es el verdadero, como justifica con el certificado correspondiente del Registro civil.

Asimismo se procede a la rectificación del segundo apellido del elector D. Alejandro Sastre Pérez, que figuraba equivocadamente Peláez, como justifica con el certificado judicial correspondiente.

Ungüide

No se incluye a D. Lauro Carbajo Prada, por no presentar documento alguno que acredite su derecho.

Rionegro del Puente

No se incluye a D. Tomás Junquera Ferreras, por no presentar documento alguno que justifique su derecho.

Uña de Quintana

Se admite la inclusión de D.^a Josefa Martínez Calabozo, D. Benigno Martínez Lobato y

D. Manuel Mayo Casado; y se subsana la repetición del elector D. Olegario Calabozo Casado, de conformidad con la certificación expedida en su día por la Alcaldía correspondiente.

Valdefinjas

Se accede a la exclusión solicitada por la Alcaldía, de D. Lázaro Conde Zamarreño, doña Marciana Gómez Herrero, D. Dimas Lorenzo García, D.^a Francisca Muñoz Martín, D.^a Aurora Pérez Gómez, D.^a Laurentina Sáez Manjarrés, D.^a Teresa Zamorano Peláez y D.^a Eduvigis Martín Bermejo, por haber acreditado con el certificado correspondiente llevar el tiempo legal de ausencia para su exclusión.

Y no se incluye a D.^a Claudia González Alonso y D. Gregorio Tejero Tola, no obstante el certificado municipal, por no acompañar la certificación correspondiente acreditativa de su edad.

Valdescorriel

No se incluye a D. Pedro Rodríguez del Hoyo ni a D.^a Celia Muñoz González, por no haber justificado su edad con la certificación correspondiente.

Vallesa

Se accede a la inclusión de D.^a Demetria Jara Alonso, por haber acreditado su derecho con los certificados oportunos.

Vegalatrave

Se incluye a D. Agustín Lorenzo Ratón, por hallarse justificado su derecho con los documentos correspondientes.

Villabrázaro

No se incluye a D. Benjamín Porrás Aparicio ni a D. Constantino Mayo Mayo, por no haber presentado la certificación municipal acreditativa del tiempo de residencia.

Villafáfila

Se incluye en la sección 1.^a a D.^a Laura Gallego Marcos, por haber acreditado debidamente su derecho.

Villamayor de Campos

Se accede a incluir en la lista general de la sección 2.^a, suprimiéndola de la adicional de la misma sección, a D.^a Delfina Victoria Cossio Berrios, por haber cumplido 23 años el día 19 de Diciembre último, según justifica con el oportuno certificado del Registro civil.

Villamor de la Ladre

No se incluye a D. Domingo de Pedro Conejo ni a D. José Carrascal de Pedro, por no acompañar el certificado correspondiente acreditativo de su edad.

Villarueva del Campo

Se incluye a D. Dionisio Abad Sánchez y a D. Antonino García San Pedro, por haber justificado debidamente su derecho y no se incluye a D. Juventino López de Vega ni a D.^a Anunciación Estébanez Burón, por no haber acreditado su edad con la certificación correspondiente, toda vez que la cédula personal no es documento suficiente para acreditarla.

Por la misma razón, no se accede a la variación de la edad de D.^a Cecilia López Brea, de 25 años, que figura con 22 en la lista adicional.

Se accede al cambio de sección solicitado por D.^a Valentina Castellanos Quijada, que figuraba en la sección 1.^a del distrito 2.^o, pasando a la 2.^a sección del mismo distrito.

Igualmente se accede al pase a la sección 2.^a del distrito 1.^o, a D. Leoncio Fernández Alonso, que figuraba en la 2.^a sección del segundo distrito.

Zamora

Se accede a la inclusión de D. Francisco Calvo Casado, D.^a Consuelo Castellanos Román, D.^a Aurora Calvo Castellanos, D. Manuela Calvo Castellanos, D. Angel Calvo Castellanos, D. Fernando Regueras Santos, D. Mariano Rodríguez García, D. Manuel Ramos Matilla, don Pascual Platón Rodríguez, D. José Platón Rodríguez, D. Antonio Pertejo Seseña, D. Ramón Amigo Adanez, D.^a María Salgado Rábano, D.^a Guadalupe Salvador Salvador y D. Celestino Barrio Pérez, por haber acreditado debidamente su derecho con los documentos oportunos.

Se incluye también a D. Andrés Lorenzo

Delgado y a su esposa D.^a Alfonsa García Prieto aun cuando no llevan un año de residencia en esta localidad, toda vez que el carácter de funcionario público del primero, como militar en activo con categoría de Capitán, les releva de dicho requisito.

Se accede a la rectificación solicitada por D. Bernabé Matos Manzano y D. Angela Blanco Domínguez, que figuraban en los boletines matrices con los apellidos cambiados.

Contra estas resoluciones pueden recurrir los interesados en el plazo de ocho días ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Zamora 2 de Abril de 1934.—Gonzalo Fuentes de Mena.

GALLEGOS DEL PAN

Formada por la Junta local de Informaciones agrícolas de este término, la relación de contribuyentes por riqueza rústica y pecuaria en este término municipal, y con la cuota que al 0'40 por 100 les corresponde tributar en el corriente año por el impuesto para la defensa de Plagas del campo, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para el examen y reclamación de los contribuyentes en ella comprendidos.

Gallegos del Pan 28 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Nemesio Esteban. R-953

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Don Benito Blanco Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza,

Hago saber: Que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días expuesto al público, el recuento de ganadería para el año 1935, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y reclamar contra los mismos durante dicho plazo, empezándose a contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo serán nulas cuantas se presenten.

San Vicente de la Cabeza 30 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Benito Blanco. R-949

TARDEMEZAR

Don Longinos Delgado Acedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tardemézar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria, acordó la formación de un presupuesto extraordinario de 3.500 pesetas para la construcción de un pozo artesiano que se ha de construir en el Barrero, para la parte del mediodía del Filondero.

Dicho presupuesto ha de cubrirse a razón de un reparto que de común acuerdo, formará el Ayuntamiento pleno y Junta que a tales efectos ha sido nombrada antes de esta fecha, imponiendo el recargo de dicho presupuesto a las Eras del río o sus disfructuarios.

Y para que llegue a conocimiento del público y puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tardemézar 25 de Marzo de 1934.—El Alcalde, L. Delgado. R 901

ALFARAZ

Por estar en tramitación de apelación en el Tribunal Supremo el expediente de destitución del Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para proveer interinamente dicha plaza con el sueldo anual de dos mil pesetas que figuran en el presupuesto del año actual.

Los aspirantes a dicha plaza deberán pertenecer al cuerpo de Secretarios, haber des en penado alguna Secretaría y ser mayor de edad.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía en el papel competente y en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Alfaraz 30 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Francisco Mateos. R-943

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, puedan proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año de 1935, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, ninguna será admitida.

Codesal, Faramontanos de Tábara, Rionegro del Puente, Mombuey.

Padrón de habitantes del año 1933.

Manganeses de la Polvorosa.

Trabazos.

Venialbo, años de 1931, 1932 y 1933.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1934, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Tardemezcar, Revellinos, Villaveza de Valverde, Gallegos del Pan, Ferreras de arriba, Mombuey, Fuentesauco.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Gáname, año de 1933.

Cubo del Vino, años de 1932 y 1933.

Ayoó de Vidriales, año de 1933.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Manganeses de la Polvorosa, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Revellinos, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Peleas de arriba, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villar del Buey, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Piedrahita de Castro, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdescorriel, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cotones del Monte, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Argusino, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Friera de Valverde, año de 1933, el del aprovechamiento de pastos de bienes comunales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—don Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, de la una, como recurrente, el Letrado D. Victoriano Velasco Rodríguez, en nombre y representación de D. Tomás Alonso Garrote, mayor de edad, labrador y vecino de Almeida, y de la otra, como demandado el Ayuntamiento de expresado pueblo en la persona del Sr. Fiscal de lo contencioso, interviniendo como coadyuvante, en nombre del Ayuntamiento de Almeida el Letrado de este Ilustre Colegio de Abogados D. Isaac Vega Paniagua, contra acuerdo del Ayuntamiento de expresado pueblo que declaró responsable al señor Alonso Garrote, en sesión de once de Abril de mil novecientos treinta y tres, de la cantidad de quinientas veintiuna pesetas, precedentes de multas impuestas.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de falta de personalidad en el representante del actor, y en cuanto a este pleito se refiere y en su consecuencia, confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Almeida de once de Abril anterior, por el que se hizo responsable a D. Tomás Alonso Garrote de la cantidad de quinientas veintiuna pesetas, precedentes de multas impuestas. Una vez firme esta resolución, devuélvase a su procedencia el expediente administrativo; sin que se haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-956

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Toro.

Por el presente se llama a cuantas personas hayan hecho pagos indebidos al Recaudador del impuesto general de utilidades del año de 1933 del Ayuntamiento de Morales de Toro, Pablo G. mazo Villar, con el fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción a prestar declaración en término de diez días, presentando a la vez los documentos que lo acrediten.

Así lo dejo acordado en el sumario que se instruye con el número veintiuno del año actual, por los delitos de falsificación de documentos públicos y prevaricación, contra Pablo Gamazo Villar.

Dado en Toro a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, O. H., Salustiano López. R-953

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido, Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de dicha provincia, con jurisdicción en los partidos de Alcañices, Bermillo de Sayago, Benavente, Fuentesauco, Toro, Villalpando y Zamora.

Hago saber: Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que habiéndose constituido en esta ciudad el Jurado Mixto de la Propiedad Rústica con jurisdicción en los partidos anteriormente expresados, y habiendo necesidad de cubrir la plaza de Secretario de dicho organismo, así como la de Auxiliar del mismo, se anuncian por medio del presente su provisión a concurso por término de treinta días comunes; que empezarán a contarse desde el siguiente al de en que tenga lugar la inserción en la Gaceta de Madrid.

Los concursantes presentarán sus instancias y documentación en las oficinas de dicho Jurado, instaladas provisionalmente en la planta baja de la casa número 40 de la calle de Santa Clara, de esta ciudad, (Juzgado de primera instancia e instrucción.)

Para desempeñar el cargo de Secretario, ha de ser preferido el que posea título de Abogado y conocimientos especiales de la vida y Legislación Agraria y haber desempeñado cargo de carácter social en determinado período de tiempo.

Las referidas plazas se hallan dotadas con la gratificación que se señale por el Ministerio de Agricultura y serán hechos los nombramientos por el repetido Ministerio.

Dado en Zamora a 31 de Marzo de 1934.—El Juez-Presidente, Manuel Martínez. R-957

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

CENTRAL ELÉCTRICA DE MANGANESOS DE LA LAMPREANA

Tarifas que tiene en vigor D. Fortunato Alonso y por las cuales cobra el fluido que suministra a sus abonados de Manganesos de la Lampreana y Pajares de la Lampreana, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Alumbrado por contador.

	Pesetas
Por los diez primeros hectowatios hora	3
Por cada uno de los hectowatios hora que excedan de diez	0'12

A estos precios se añadirán los impuestos.

Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara fija de 10 bujías filamento metálico	2	almes
Por una id. id. de 16 id. id.	3'25	»
Por una id. id. de 25 id. id.	4'50	»
Por una conmutada de 10 bujías filamento metálico	2'50	»
Por una id. de 16 id. id.	4	»
Por una id. de 25 id. id.	5	»

En estos precios está ya incluido el impuesto del 17 por 100 para Hacienda.

Manganesos de la Lampreana 29 de Marzo de 1934.—Fortunato Alonso.

Certifico: Que las anteriores tarifas están legalizadas, siendo inferiores a las de concesión. Zamora 29 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarcía.

Central eléctrica de Arrabalde

Tarifas vigentes para los pueblos de Arrabalde y Alcubilla de Nogales, autorizadas por ser iguales o inferiores a las de concesión.

Alumbrado a tanto alzado.

Por una lámpara de 10 bujías	1'75	ptas. al mes.
id. id. id. id. 16 id.	2'25	
id. id. id. id. 25 id.	3'50	
id. id. id. id. 32 id.	4	
id. id. id. id. 50 id.	5'25	

Alumbrado por contador.

Los diez primeros hectovatios hora o fracción	3
Cada uno de los hectovatios que excedan de 10, a	0'09

A todos los precios hay que agregar los impuestos.

Arrabalde y Abril de 1934.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe interino, Eugenio Rugarcía.

Desde esta fecha quedan acotados de paso y pasto, para toda clase de ganados, dos prados, que en el término de Manzanal del Barco poseen los vecinos del mismo Gaspar Alvarez Granados y Francisco López Argüello. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.